

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020 y adoptó otras medidas para el levantamiento progresivo de la suspensión en ciertos asuntos cuya continuidad ha considerado viable en el marco de su autonomía.

Que mediante el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del **1° de julio del 2020** de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Que en virtud de lo anterior, se **reanuda** el conteo de términos judiciales a partir del **1° de julio del corriente**.

Cali, 1° de julio del 2020.



Ma. Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rescisión a la partición / Rad. 2017-00620-00

En atención a la constancia secretarial que antecede este proveído, se RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el **día diez (10) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales y etapa probatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de marzo de este año (fol. 216); igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

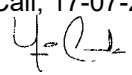
Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*¹, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar su intervención, la de sus abogados, peritos y testigos que fueron decretados por su solicitud.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando el documento que contenga el acuerdo al que han llegado o transacción, según el caso, con el fin de ser revisado y aprobado por esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 41	Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020	
	
María Camila Martínez Rodríguez Secretaria	

¹ Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.